

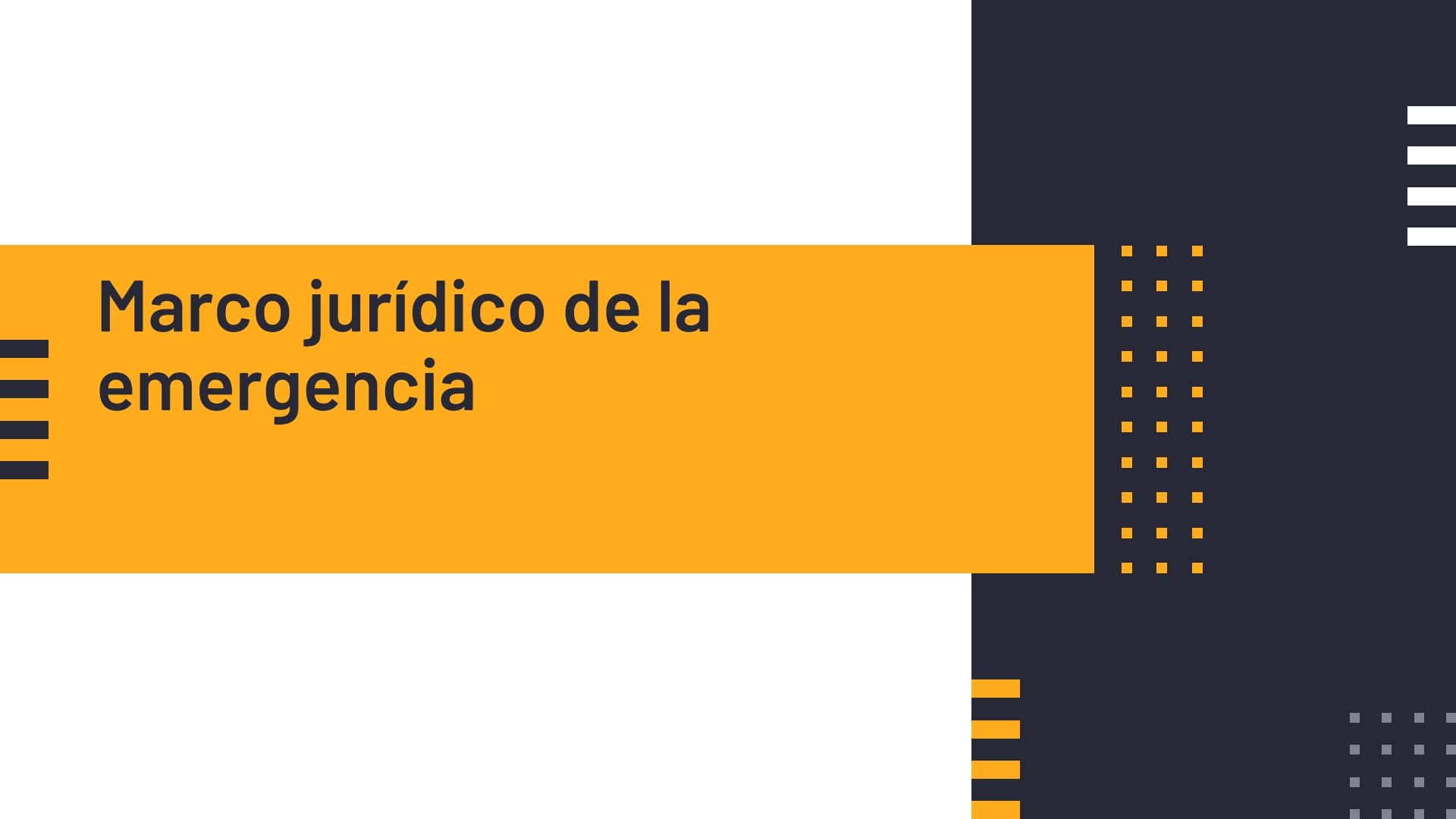


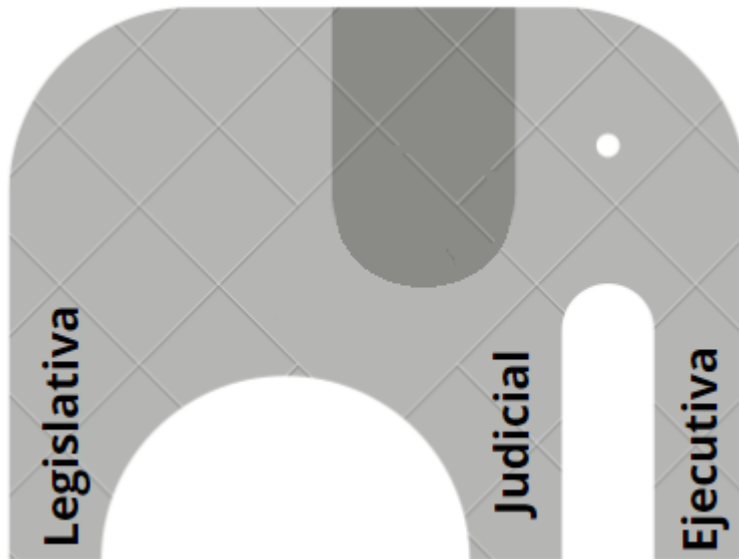
Alternativas de alivio en el régimen laboral y de seguridad social en época de COVID



Por: Nathaly Higuera Rodríguez





Marco jurídico de la emergencia



Art. 215 C.P.

El Presidente, con la firma de sus ministros, puede declarar Estado de Emergencia, por periodos de 30 días, que sumados no pueden exceder de 90 días al año



Emergencia Sanitaria → Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus» (31 de mayo)

Primera declaratoria de Emergencia → Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por 30 días calendario. (17 de marzo a 17 de abril)

Segunda declaratoria de Emergencia → Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días. (& de mayo a 6 de junio)

Fecha	Norma	Comentario
17/03/2020	Circular No. 21 de 2020	1) Trabajo en casa, 2) teletrabajo, 3) jornada laboral flexible, 4) vacaciones anuales, anticipadas y colectivas, 5) permiso remunerado. (No incluye vigencia de las medidas)
19/03/2020	Circular No. 22 de 2020	No se ha emitido autorización alguna de despido colectivo a trabajadores, ni suspensión de contratos laborales. La declaratoria de fuerza mayor corresponde a un juez.
27/03/2020	Decreto Legislativo No. 488 de 2020	PROTECCIÓN AL EMPLEO: 1) Retiro de cesantías para el trabajador que haya presentado disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador. El monto a retirar será hasta el valor de la reducción de su ingreso mensual. 2) El empleador y el trabajador podrán dar a conocer al trabajador, con al menos un día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. (...)

Fecha	Norma	Comentario
27/03/2020	Circular No. 27 de 2020	1. No es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo 2. La opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador. 3. El desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia. (...)
15/04/2020	Decreto Legislativo No. 558 de 2020	Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones. Reduce la cotización de pensiones del 16% al 3%.

Fecha	Norma	Comentario
17/04/2020	Circular 33 de 2020	Se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo, de cara a la situación actual, así: 1) licencia remunerada compensable, 2) modificación de la jornada laboral y concertación de salario, 3) modificación o suspensión de beneficios extralegales, 4) concertación de beneficios convencionales
8/05/2020	Decreto Legislativo No. 639 de 2020	Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.

Enfoque de la exposición

Circular No. 27 de 2020
Licencias

Decreto Legislativo No. 558 de 2020
Disminución aporte a pensión

Circular 33 de 2020
Alternativas proteger el empleo

Decreto Legislativo No. 639 de 2020
PAEF



Circular No. 27 de 2020

Licencias No Remuneradas

ARTICULO 51. SUSPENSION.

El contrato de trabajo se suspende:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
2. Por la muerte o la inhabilitación del empleador
3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.
5. Por ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar.
6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días por cuya causa no justifique la extinción del contrato.
7. Por huelga declarada en la forma prevista en la Ley.

Licencia no remunerada

Forma de suspender el contrato de trabajo

No es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo.

La opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador.

Consideraciones sobre fuerza mayor



Circular 022 de 2020 → no se ha emitido autorización de despido colectivo, ni de suspensión de contratos laborales



La configuración o no de fuerza mayor corresponde de manera funcional a un Juez de la República.



Resolución 803 de 19 de marzo de 2020 → El Min Trabajo hará uso del poder preferente para evaluar las solicitudes de autorización de despidos colectivos o suspensión temporal de actividades hasta por 120 días.

Conclusiones preliminares

- No obligar a licencias no remuneradas
- Suspensión de trabajo sólo con autorización
- No despidos masivos
- No se puede alegar COVID para despedir y no indemnizar



Circular 33 de 2020

Mecanismos para proteger el empleo





Licencia remunerada compensable: Alternativa que permite al trabajador disfrutar de un descanso durante el término de licencia, para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido



Modificación de la jornada laboral y concertación de salario: Los art. 50 y 158 del CST permite de manera concertada, variar las condiciones de trabajo, entre ellas, la jornada y la remuneración.

Mientras dure la emergencia sanitaria y siempre que conste por escrito, los empleadores y trabajadores podrán buscar alternativas para modificar las condiciones laborales.



Modificación o suspensión de beneficios extralegales:

Suspender el otorgamiento de se beneficios no constitutivos de salario como primas extralegales o incentivos ocasionales, ya sea en dinero o en especie.



Concertación de beneficios convencionales: Modificar beneficios pactados en una convención colectiva. El artículo 480 del CST permite la revisión del pacto cuando sobrevienen causas imprevisibles o graves alteraciones de la normalidad económica.

Conclusiones preliminares

- Si revisión de contrato de trabajo
- Si se pueden disminuir salarios, incluso por debajo el SMLMV
- Si licencias remuneradas con compensación de tiempo en el futuro
- Si renegociación o suspensión de beneficios no salariales

¿Son deducibles las indemnizaciones?

- **DIAN Concepto No 94762 de septiembre 28 de 2000 y Oficio No. 60950 de agosto de 2010:**
- *“No hay duda de que el pago de las indemnizaciones por despido justificado o injustificado provienen de una relación laboral o reglamentaria, y todos los pagos provenientes de esta relación son deducibles, por existir relación de causalidad.”*



¿Son deducibles las indemnizaciones?

- **Consejo de estado en la Sentencia del 19 de mayo de 2011, expediente 18039**

Que respecto de esa indemnización no podía configurarse el criterio en virtud del cual se aceptara la relación de causalidad y necesidad de los pagos extraordinarios provenientes de la relación laboral, con la actividad productora de renta. Pues sin dicho pago era totalmente viable producir la renta, ya que no era la causa del ingreso por el desarrollo de la actividad. Además, que no era un gasto normal o usual para producir o facilitar la generación de la renta. Lo anterior, por cuanto las indemnizaciones por despido injusto no intervenían en la producción de la renta ni ayudaban a generarla. Sencillamente eran pagos que tenían el carácter indemnizatorio y en ellos debía incurrir el empleador cuando desvinculaba al trabajador en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo

¿Son deducibles las indemnizaciones?

Consejo de estado en la Sentencia del 19 de mayo de 2011, expediente 18039

- *Así mismo, consideró que, como cualquier pago de una sanción que debiera sufragar el contribuyente, el hecho de que legalmente tuviera que pagar la indemnización no la convertía en indispensable para facilitar la generación de renta. Que aceptar su deducibilidad implicaría la concesión de un beneficio tributario a quien por su causa dio lugar al pago de la indemnización.....*

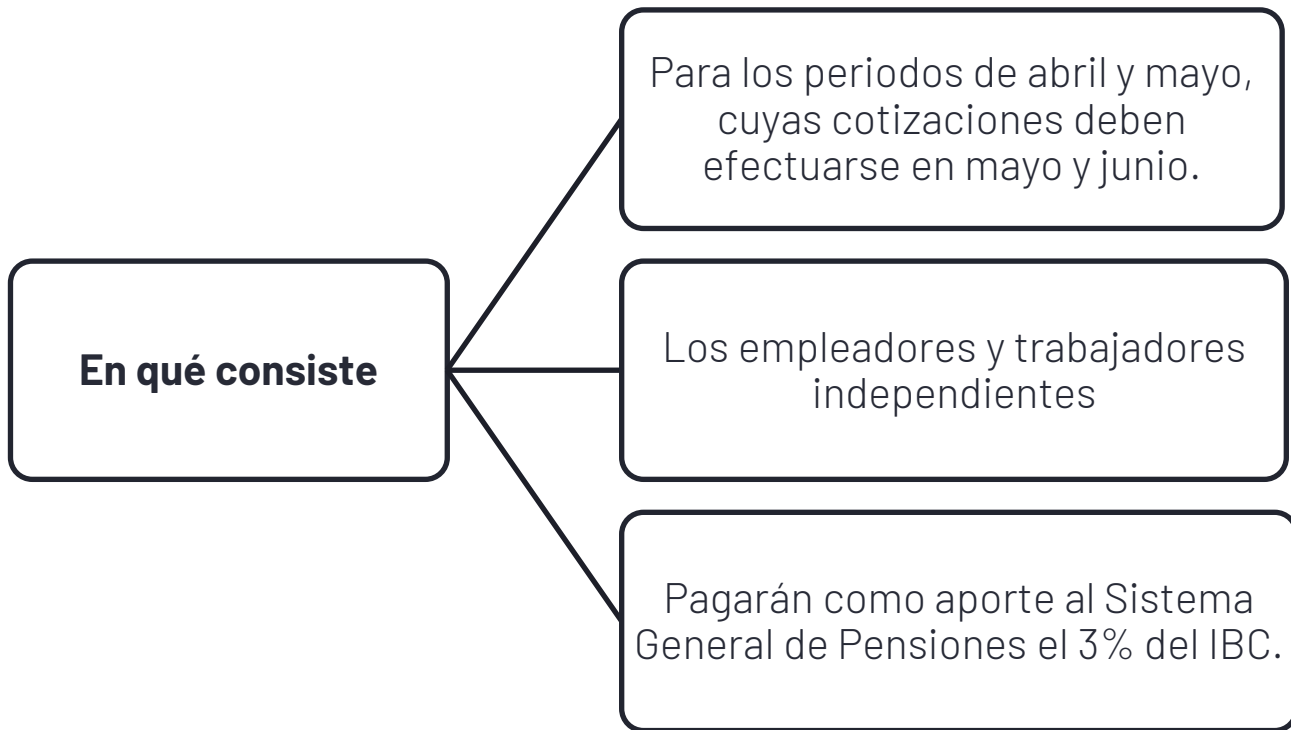




Decreto Legislativo No. 558 de 2020

Disminución de aportes a Pensión

Alivio de pago de aportes a pensión



Alivio de pago de aportes a pensión

Regla General			Alivio Temporal		
Empleador	Empleado	TOTAL	Empleador	Empleado	TOTAL
12,00%	4,00%	16,00%	2,25%	0,75%	3%

Independientes 16% /40% del valor de los honorarios (IBC)

Alivio para aportes a pensión de abril y mayo pagaderos en mayo y junio

		Regla General	Alivio	Diferencia	%
	Salario base	\$ 10.533.636	\$ 10.533.636	\$ -	
	Auxilio de transporte	\$ -	\$ -	\$ -	
	Salario Devengado	\$ 10.533.636	\$ 10.533.636	\$ -	
Salario Base	Salud (8.5%)	\$ 895.359	\$ 895.359	\$ -	
	Pensión (12%)	\$ 1.264.036	\$ 237.007	\$ 1.027.030	81%
	Arl (0.522%)	\$ 54.986	\$ 54.986	\$ -	
	Caja de Compensación (4%)	\$ 421.345	\$ 421.345	\$ -	
	Sena (2%)	\$ 210.673	\$ 210.673	\$ -	
	ICBF (3%)	\$ 316.009	\$ 316.009	\$ -	
	Salario Devengado	Prima (8,33%)	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ -
Vacaciones (4,167%)		\$ 438.902	\$ 438.902	\$ -	
Cesantías (8,33%)		\$ 877.803	\$ 877.803	\$ -	
Intereses a las cesantías (1%)		\$ 105.336	\$ 105.336	\$ -	
Total		\$ 15.995.888	\$ 14.968.859	\$ 1.027.030	6%

Efecto en el impuesto sobre la Renta	Menor gasto	\$ 1.027.030
	Tarifa	32%
	Impuesto pagar	\$ 328.649
	Dif. Pago pension	\$ 1.027.030
	(-) Impuesto	\$ 328.649
	Ahorro Real	\$ 698.380
	Efecto económico neto	4,37%

1. INGRESOS POR RENTAS DE TRABAJO		Aporte regular	Con beneficio
+	Pagos salariales del mes	\$ 10.533.636	\$ 10.533.636
TOTAL INGRESOS POR RENTAS LABORALES		\$ 10.533.636	\$ 10.533.636
2. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL - INCRNGO			
-	Aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones	\$ 421.345	\$ 79.002
-	Aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud	\$ 421.345	\$ 421.345
-	Aportes del al fondo de solidaridad	\$ 105.336	\$ 105.336
TOTAL INGRESOS NETOS (ING. LABORALES - INCRNGO)		\$ 9.585.609	\$ 9.927.952
3. DEDUCCIONES			
TOTAL DEDUCCIONES		\$ -	\$ -
4. RENTAS EXENTAS			
TOTAL RENTAS EXENTAS		\$ -	\$ -
5. RENTA EXENTA DEL 25% ET 206, Num. 10 y DUT 1.2.4.1.6, Num. 6			
	Tope renta exenta 30%	\$ 3.160.091	\$ 3.160.091
-	Base de cálculo del 25%: Ingresos - INCRNGO - Deduciones - Rentas exentas	\$ 6.425.518	\$ 6.767.861
-	El veinticinco por ciento (25%) de la base (limitado a 240 UVT mensuales)	\$ 1.606.379	\$ 1.691.965
TOTAL DE RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES		\$ 4.766.470	\$ 4.852.056
6. TOPE MÁXIMO DE RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES			
40% DE LOS INGRESOS NETOS Y 420 UVT MENSUALES (5.040 UVT ANUALES)		\$ 3.834.244	\$ 3.971.181
7. TOTAL INGRESOS LABORALES SUJETOS A RETENCIÓN		\$ 5.751.365	\$ 5.956.771
TOTAL INGRESOS LABORALES SUJETOS A RETENCIÓN EN UVT		168	174
Rango 3	145	335	17
Valor en Pesos retención		\$ 595.990	\$ 653.504

Efecto para el trabajador

Aporte regular Pensión	\$ 421.345
Aporte D.L. 558	\$ 79.002
Ahorro en aporte	\$ 342.343

Retención en la fuente regular	\$ 595.990
Retención D.L 558	\$ 653.504
Diferencia	\$ 57.514

Beneficio (En términos de liquidez)	\$ 284.830
--	-------------------

Contabilización de las semanas y acceso al seguro previsional

- Artículo 5. Las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán tener en cuenta a favor de sus afiliados, las semanas correspondientes a los dos meses cotizados bajo las normas del presente Decreto Legislativo, con el fin de que estas semanas se contabilicen para completar las 1150 semanas que le permitan al afiliado acceder a la garantía de pensión mínima en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad o a las 1300 semanas para obtener una pensión de Vejez de un SMLMV en el Régimen de Prima Media; así como para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas par acceder a las pensiones de invalidez y sobrevivencia y la cobertura del seguro previsional.



Contabilización de semanas

**Aportes cuyo IBC sea = a
1 SMLMV**

Se contarán las semanas
para acceder a pensión
de vejez

**Aportes cuyo IBC sea >a
1 SMLMV**

Las semanas sólo se
tienen en cuenta para
acceder a pensión de
invalidez y sobrevivencia

En consecuencia...

- El empleador debe **solicitar autorización** al trabajador para disminuir el aporte al Sistema General de Pensiones por los meses de abril y mayo de 2020.



Mecanismo especial de pago para pensiones reconocidas bajo modalidad de retiro programado

- Alternativa para proteger a pensionados en modalidad de ahorro programado de posibles descapitalizaciones
- Para pensiones equivalentes a 1SMLMV.
- Cuando los recursos en la cuenta de ahorro pensional no son suficientes para garantizar la mesada.
- Traslado en un plazo no mayor a 4 meses.
- El pagador será Colpensiones.





Decreto Legislativo No. 639 de 2020

Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.



Antecedentes



Se profiere en el marco de la segunda declaratoria de emergencia



El Fondo Monetario Internacional, prevé que el crecimiento global se contraiga en un 3% en 2020



El 17 de abril, CONFECAMARAS reportó que el 85% de las empresas no tienen recursos para cubrir sus obligaciones mas allá de 2 meses y los empresarios esperan disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses.

Objeto

- Conceder un aporte monetario mensual de naturaleza estatal.
- Para mayo, junio y julio.
- Con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencia
- Hasta por 3 veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo durante la pandemia.



Beneficiarios



Personas jurídicas constituidas antes de 1 de enero de 2020



Registro mercantil renovado a 2019 (no aplica para P.J constituidas en 2019)



Demostrar necesidad del apoyo estatal → reducción del 20% o más en sus ingresos

Para tener en cuenta



Los beneficiarios deben contar con un producto de depósito en una entidad financiera

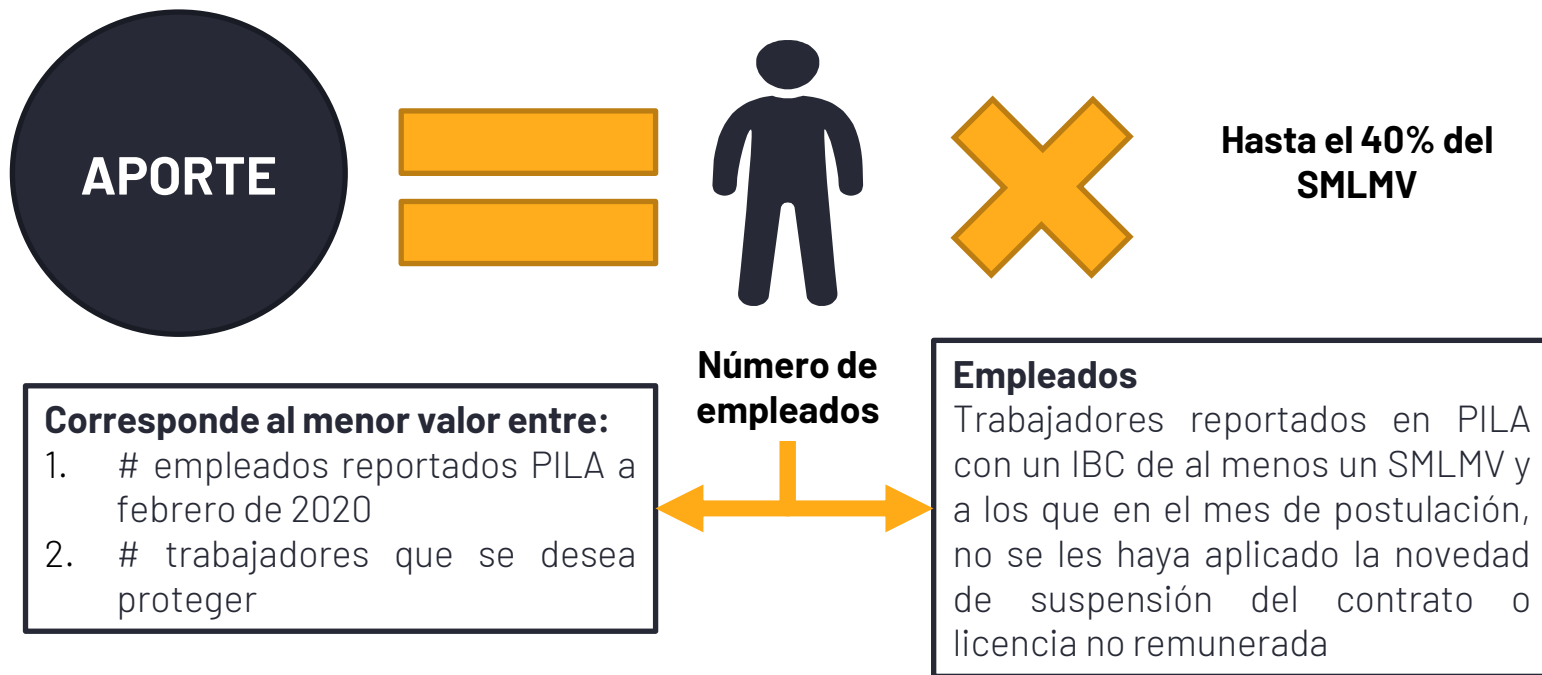


No aplica para entidades con participación estatal en + del 50%



La UGPP podrá verificar en 2021, el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa

Cuantía del aporte



Ejemplo

Número de trabajadores	5%	10%	20%	30%	40%
10	\$ 438.902	\$ 877.803	\$ 1.755.606	\$ 2.633.409	\$ 3.511.212
20	\$ 877.803	\$ 1.755.606	\$ 3.511.212	\$ 5.266.818	\$ 7.022.424
50	\$ 2.194.508	\$ 4.389.015	\$ 8.778.030	\$ 13.167.045	\$ 17.556.060
100	\$ 4.389.015	\$ 8.778.030	\$ 17.556.060	\$ 26.334.090	\$ 35.112.120
150	\$ 6.583.523	\$ 13.167.045	\$ 26.334.090	\$ 39.501.135	\$ 52.668.180
200	\$ 8.778.030	\$ 17.556.060	\$ 35.112.120	\$ 52.668.180	\$ 70.224.240
250	\$ 10.972.538	\$ 21.945.075	\$ 43.890.150	\$ 65.835.225	\$ 87.780.300
300	\$ 13.167.045	\$ 26.334.090	\$ 52.668.180	\$ 79.002.270	\$ 105.336.360
400	\$ 17.556.060	\$ 35.112.120	\$ 70.224.240	\$ 105.336.360	\$ 140.448.480
500	\$ 21.945.075	\$ 43.890.150	\$ 87.780.300	\$ 131.670.450	\$ 175.560.600

No obstante....



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Boletín n°. 22

Gobierno nacional ayuda a las empresas mediante el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

- *Con el fin de que millones de colombianos conserven su empleo, Gobierno Nacional subsidiará pago de nómina.*

A través de este programa, el Gobierno nacional, subsidiará el equivalente al 40% de un salario mínimo de los trabajadores dependientes de las empresas y entidades sin ánimo de lucro que hayan visto reducido sus ingresos en al menos un 20% y que soliciten este aporte.

Procedimiento de postulación

La persona jurídica, deberá presentar ante la entidad financiera:



Carta del Rep. Legal



Certificado de
existencia y Rep.
Legal



Certificado de
Revisor Fiscal o
Contador Público

¿Qué debe certificar el RF o CP?

- El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal.
- La disminución de ingresos en el 20% o más.
- ¿Cómo cálculo los ingresos, sobre el mismo periodo? ¿tengo en cuenta ingresos devengados o efectivamente recibidos?
- Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de salarios.

Rol de las entidades financieras

- Las entidades financieras reciben los documentos, verifica que se encuentren completos, comprueba la identidad del postulante.
- Informa a la UGPP



Tratamiento contable y tributario de los subsidios

¿El beneficio es un ingreso?

Subvenciones del Gobierno

```
graph LR; A[Subvenciones del Gobierno] --- B[Son ayudas gubernamentales en forma de transferencias de recursos a una entidad.]; A --- C[A cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.]
```

Son ayudas gubernamentales en forma de transferencias de recursos a una entidad.

A cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.

Subvenciones de Gobierno

NIIF PLENAS NIC 20

Método del capital:
Las subvenciones se reconocerán fuera del resultado del periodo

Método de la renta:
Reconoce las subvenciones en el resultado

NIIF PYMES Sección 24

24.4 una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.

¿Es un ingreso gravado?

El Decreto 639 de 2020, sólo concedió exención de GMF e IVA

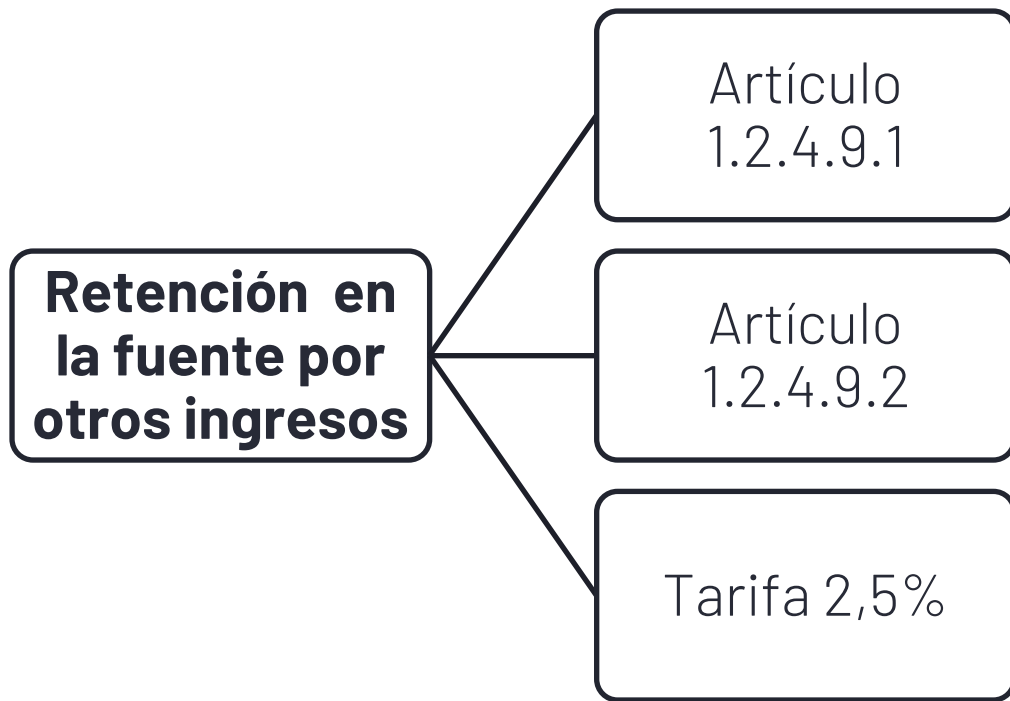
No dice nada sobre la Renta

Regla General Art. 26 E.T. "La renta líquida gravable se determina por la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios (...) que no hayan sido exceptuados"

¿Podría ser un INCRNGO?

- **Art. 57-1. Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.**
- Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 y las normas que lo modifican o adicionan.

¿Es un ingreso sometido a retención?



Como un baldado de agua

La reacción



¿Es el Colmo? – situaciones comparativas

- La Ley 29 de 1973 → Creó la subvención por ingresos insuficientes, en favor de las notarías.
- Cuando la notaría no recibe ingresos suficientes para su mantenimiento recibe un subsidio del Estado para poder continuar operando.

¿Es el Colmo? – situaciones comparativas

- Sólo el componente retributivo de la remuneración percibida por los Notarios (primer componente, pago por los servicios prestados percibidos por los usuarios del servicio) es constitutivo de honorarios en el sentido tributario, mientras que el segundo **componente (la subvención estatal)** no puede ser considerada como tal y, por tanto, **su tratamiento para efectos impositivos debe ser el de “otros ingresos tributarios”**,...En conclusión, para la Sala la subvención creada por la Ley 29 de 1973 a favor de los Notarios de ingresos insuficientes no puede ser considerada como constitutiva de honorarios y, por lo tanto, no pueden ser gravados como tales, es decir, constituyen “otros ingresos tributarios”, razón por la cual el porcentaje de la retención en la fuente no puede ser el 10% u 11%, según el caso, alegado por la parte actora sino **del 3.5% al cual hace referencia el artículo 401 del Estatuto Tributario.**

- **Consejo de Estado. Sentencia de 20 de mayo de 2013 expediente: 2010-3126**

¡Pilas con las sanciones!

■ **ARTÍCULO 670. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES.**

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

Cuando, **utilizando documentos falsos o mediante fraude,** se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá **una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente.** En este caso, **el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables** de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.





Gracias!

Preguntas?

Me pueden encontrar:

- <https://www.linkedin.com/in/nathaly-a-higuera-rodriguez-b93a194a>
- n_higuera@javeriana.edu.co